

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2013-00504**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá modificó el auto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

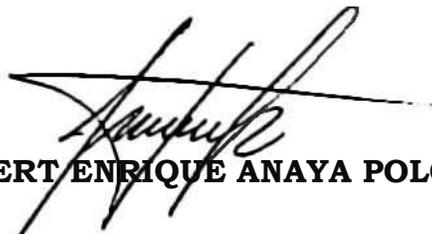
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 30 de noviembre de 2023, por medio del cual resolvió: “PRIMERO: Modificar el auto proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá DC el 30 de mayo de 2023, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor Jesús Aníbal Vásquez García en contra de Emgesa SA ESP; liquidando y aprobando las costas en la suma de diecinueve millones setecientos sesenta y cuatro mil setecientos cinco pesos (\$19.764.705).”

Ahora, consultada la página de depósitos judiciales, se tiene que existe un título constituido en el proceso por el valor de \$46.078.241, lo cual corresponde a la mesada catorce y su correspondiente indexación, conforme la parte demandada manifestó (Fl. 264).

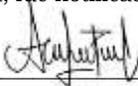
Conforme lo anterior, se ordenará la entrega del título **No. 400100008896190**, a la apoderada del demandante Dra. Ruby Alexandra Celis Contreras identificada con cedula de ciudadanía No. 52.559.984 y T.P. 114.499 quien conforme al poder obrante a folios 1 a 3 cuenta con la facultad de recibir, pago que se realizará mediante abono a cuenta, conforme certificación bancaria obrante en el anexo 09 del expediente digital, folio 249.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 07 de mayo de 2024. Por Estado No. 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2024.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2015-00561**, con solicitud de ejecución. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial, conforme solicitud de la parte demandada allegada al despacho el día 10 de abril de 2024 remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

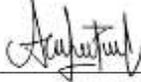
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **07 de mayo de 2024**. Por Estado No. **051** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2015-00988**, informando que el superior no accedió a solicitud de corrección. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que mediante auto del 24 de octubre de 2023 la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral negó la solicitud de corrección presentada por la UGPP.

Siendo así, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 15 de febrero de 2021, por medio de la cual no se casó la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá.

Ahora, teniendo en cuenta la suma de las condenas impuestas, se procede a tasar las costas conforme a los artículos 365 y ss del C.G.P aplicables por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, y el acuerdo No. 1887 de 2003, aplicable para el presente caso, pues era el que se encontraba vigente al momento de la radicación de la demanda. Indicando que por costas de primera instancia se incluiría la suma de \$15.000.000 M/CTE.

La anterior suma correspondió a la actividad realizada por la parte actora, pues tuvo que hacer uso de los mecanismos ordinarios existentes para el reconocimiento de las pretensiones, adicionalmente, dicha fijación no solo obedeció a la valoración de los factores antes mencionados, sino también al tiempo que tomó hasta la resolución del recurso de casación (6 años), lo cual para el despacho es claro que merece el correspondiente pago, pues durante su trámite la parte debió permanecer vigilante del proceso, tarea que no puede ser desconocida

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, indicó:

«En relación con las agencias en derecho, se tuvieron en cuenta “los lineamientos establecidos por la ley para determinar el monto de las mismas, como son la naturaleza, la calidad y el tiempo invertido por la parte beneficiada con la condena. Baste al efecto precisar, al menos, que la duración del trámite del recurso, el que se interpuso desde el 7 de julio de 2009 y se concluyó a través de proveído de 21 de octubre de 2010, lapso durante el cual los contradictores tuvieron que examinar y controlar sus incidencias, las que, tal como lo tiene definido la jurisprudencia de la Sala, auto 252 de 18 de noviembre de 2004, expediente 1219-01 que ‘la suma señalada en favor del actor por concepto de agencias en derecho, comporta para él una justa retribución por el lapso de tiempo en que hubo de estar pendiente de los resultados del recurso, labor esta que, itérase, no se manifiesta en actos procesales

concretos, pero sí justifica su remuneración (Autos de 19 de agosto de 1993, exp. 4217 [G.J. t. CCXXV, pág. 362], 25 de agosto de 1998, exp. 4724, y 29 de enero y 5 de diciembre de 2002, expedientes 7050-98 y 7538, entre otros)', esto es, que se pone de manifiesto de modo no objetable que no solo las intervenciones específicas del abogado sino la simple gestión de cuidado y vigilancia durante más de un año como acá ocurrió sirve de basamento y apoyo a la remuneración que se ha reconocido (...)» (auto de 26 de noviembre de 2010, exp. 2003-00527, reiterado el 19 de junio de 2012, exp. 2003-03026)» (CSJ, AC233-2021). Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada en la suma de \$4.000.000 pesos M/CTE por concepto de agencias en derecho en primera instancia (Fl. 808), sin costas en segunda instancia (Fl. 46), sin costas en el recurso extraordinario de casación (Fl. 71).

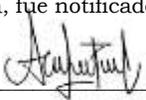
Adicionalmente, para la fijación y liquidación de las mismas en menester tener en cuenta “la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.

Ahora, por concepto de costas en segunda instancia la suma de \$1.000.000 de pesos M/CTE, sin costas en el recurso extraordinario de casación (02CuadernoCorte)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

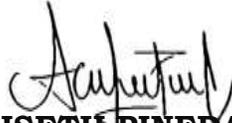
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 07 de mayo de 2024. Por Estado No. 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2024.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2016-00595**, con solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante solicita entrega del título obrante al interior de este expediente.

Se tiene que el proceso fue archivado en 2018 y posteriormente desarchivado en el año 2022, posteriormente archivado en 2023 y vuelto a desarchivar el 29 de abril de 2024.

Así las cosas, en el sistema de consulta se encontró el título No. 400100006989558 por valor de \$ 1.171.863,00, el cual fue pagado el 20 de diciembre de 2023 por prescripción. Sin embargo, el despacho evidencia que había solicitud previa, por lo que se ordenará mediante oficio a la OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, a reactivar y remitir a este despacho el título citado anteriormente, con el fin de estudiar la procedibilidad de su entrega a la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultar para recibir conforme al poder a folio 1 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR a la Oficina de Depositos Judiciales, para que reactive el título relacionado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

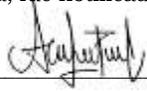
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **07 de mayo de 2024**. Por Estado No. **051** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2024.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00605**, con solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos, se **ORDENA REQUERIR** a la Dra. Eymi Andrea Cadena para que allegue el poder a ella conferido, para lo cual se concede el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

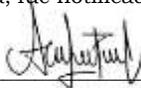
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **07 de mayo de 2024**. Por Estado No. **051** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **29 de abril de 2024** – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00754**, informando que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante solicita entrega de títulos, pues bien, revisado el sistema de depósitos judiciales con que cuenta este Despacho, así como el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, se informa que no obran títulos para el proceso de la referencia por lo que no se accede a solicitud de la parte actora.

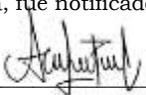
Permanezca por 30 días el proceso en secretaria, luego de los cuales si no obra solicitud, se ordenará archivar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 07 de mayo de 2024. Por Estado No. 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024.- En la fecha ingresa el expediente el **proceso ordinario No. 2018-00366**, con respuesta del demandante al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Mediante providencia del 23 de enero de 2023 el Juzgado requirió a la parte actora para que se pronunciara sobre los pagos realizados por la accionada. Ante el requerimiento efectuado el demandante manifestó que a la sociedad Comestibles Rico S.A. le asiste la obligación de cotizar sobre la totalidad de ingresos que perciba, lo que implica que la cotización que en salud y pensiones efectúa como trabajador dependiente, no sufre ni reemplaza las que tiene que hacer como independiente y deben ser girados a la misma AFP y EPS a la que venía cotizando como dependiente, sin que ello implique una doble afiliación o un doble pago. Además, que la demandada debe atender debidamente las sentencias proferidas en el proceso y a la fecha no se evidencia el pago de aportes a salud de los períodos 2013 a 2014.

De acuerdo con la información suministrada por la parte actora, concluye el Juzgado que no se encuentra conforme con los pagos realizados por la demandada respecto de la condena de pago de aportes a seguridad social, en especial los aportes al sistema de salud, los que considera que deben ser pagados por la demandada y librar el mandamiento de pago por estos conceptos.

Para resolver lo solicitado se remite el Juzgado a las sentencias proferidas en el trámite del proceso ordinario, encontrando que en la proferida por este Juzgado el día 29 de marzo de 2019 se declaró la existencia de un contrato de trabajo entre el 20 de abril de 2013 y el 15 de marzo de 2014 y se condenó a Comestibles Rico S.A. a pagar cesantías, intereses a las cesantías, sanción por no pago de intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, únicamente en la diferencia entre lo pagado por el demandante y los salarios declarados en la

sentencia. Frente a la pretensión de pago de aportes al sistema de seguridad social impartió absolución con fundamento en que la parte actora no demostró perjuicios sufridos por la falta de afiliación o de pago de aportes a este sistema.

La sentencia de primera instancia fue apelada por ambas partes, centrándose el recurso de la parte actora en la demostración de la mala fe y la existencia de perjuicios morales y por la parte demandada la inexistencia de subordinación, temas a los cuales circunscribió el Tribunal el estudio de la alzada y profirió sentencia el 6 de julio de 2019 por medio de la cual confirmó la decisión de declarar la existencia del contrato de trabajo y la modificó en cuanto a la absolución de la pretensión de indemnización moratoria para en su lugar imponer condena por este concepto.

Del anterior recuento concluye el Juzgado que la absolución impartida frente a los aportes al sistema de seguridad social en salud cobró firmeza porque la misma parte demandante no manifestó inconformidad frente a este punto, por lo que no resulta procedente en este momento plantear una discusión que ya fue definida mediante sentencias que ya se encuentran ejecutoriadas y son inmodificables.

Frente a los aportes al sistema de pensiones, debe tenerse en cuenta que la condena se concretó únicamente en el pago de las diferencias entre lo pagado por el demandante y los salarios declarados en la sentencia de primera instancia, para lo cual la parte demandada solicitó a Colpensiones la correspondiente liquidación con los datos indicados en la sentencia, que arrojó un valor de \$4.073.057 por el cual se expidió el comprobante de pago y que fue pagado por la demandada el día 10 de junio de 2021 (archivo 17). Se aclara también que el tiempo cotizado por la demandada no se puede contabilizar de manera adicional al ya existente pues al tener cotizaciones realizadas en el mismo tiempo cuentan como tiempo simultáneo.

Como además la demandada pagó las restantes condenas, en los términos indicados en el acuerdo del 21 de octubre de 2019 (folios 775 y 776 Archivo 1.2.), tal como lo manifiesta en el memorial presentado el 13 de enero de 2020, debe concluir que la parte demandada dio cumplimiento al pago de las condenas proferidas y por la misma razón se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora y ordenar el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

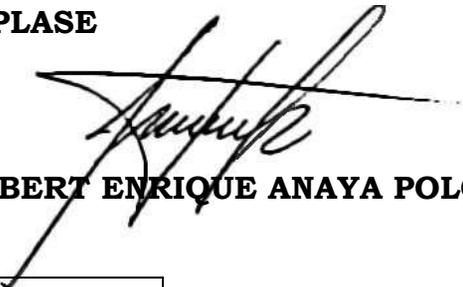
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión **ARCHÍVESE** el expediente.

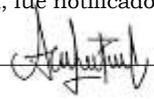
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de mayo de 2024**. Por Estado No.
051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

allc.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00686**, informándole que existe error en el número de cédula de la apoderada de la demandante a quien se ordenó la entrega de título judicial. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se corrige la providencia del 13 de marzo de 2024, en el sentido de indicar que el título judicial a que se refiere el mismo debe entregarse a la Dra. **LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ**, quien se identifica con C.C. 39.528.617 y T.P. 73.353 del C.S. de la J.

En lo demás se mantiene incólume la providencia del 13 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C, **07 de mayo de 2024**. Por Estado
No. **051** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **11 de abril de 2024**.- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2018-00755**, informándole que se hace necesario reprogramar audiencia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 27 de mayo de 2024**, para llevar a cabo audiencia programada.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

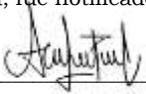
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaria, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 07 de mayo de 2024 . Por Estado No. 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **22 de abril de 2024**. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00060**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la parte demandada:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
SKANDIA S.A.	Agencias en Derecho	\$1.160.000	\$1.160.000	\$1.160.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de la parte demandada:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
SKANDIA S.A.	Agencias en Derecho	\$1.160.000	\$1.160.000	\$1.160.000

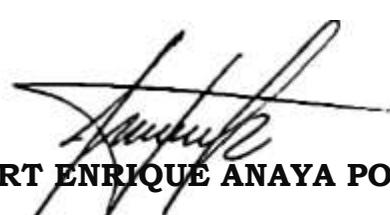
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la demandada **SKANDIA S.A.**, por concepto de agencias en derecho en la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

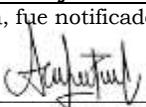
Adicionalmente, se **PONE EN CONOCIMIENTO**, soporte de cumplimiento allegado por Skandia S.A., obrante en el documento 14 del expediente digital.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 07 de mayo de 2024 . Por Estado No. 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **22 de abril de 2024.** - En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00219**, informándole que H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmo auto apelado. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral en providencia de fecha 30 de noviembre de 2023, por medio de la cual **CONFIRMÓ** el auto apelado.

De acuerdo a lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso, por lo cual se fijará fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA**, se señala la hora de las **DIEZ (10:00 AM) del día veintisiete (27) de junio de 2024.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

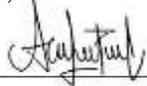
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 07 de mayo de 2024. Por Estado No. 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00283**, informando que se hace necesario señalar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a señalar fecha para continuar la **Audiencia de Trámite y Juzgamiento** de que trata el Art. 80 del CPTSS, **el martes 19 de junio de 2024, a las 10:00 a.m.**

Para el efecto, por secretaría **CÍTESE** a la audiencia al perito Jorge Alberto Álvarez Lesmes, médico ponente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca – Sala 3, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 231 del C.G.P.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

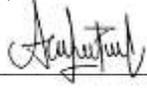
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

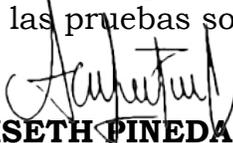
Bogotá D.C. **07 de mayo de 2024**. Por Estado No.
051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **29 de abril de 2024.**- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00551**, informándole que se allegaron las pruebas solicitadas. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 12 de junio de 2024**, para llevar a cabo continuación de la diligencia celebrada.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

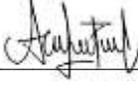
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 07 de mayo de 2024. Por Estado No. 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00067**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral devolvió las diligencias al despacho. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado a este despacho el día 08 de abril de 2024, el magistrado Dr. Luis Agustín Vega Carvajal ordenó devolver las diligencias al despacho, solicitando remitir el expediente en físico y las diligencias surtidas en digital debidamente foliadas.

Es así como, es menester indicar que, con el uso de las tecnologías y la implementación del expediente en digital, el despacho queda relevado de usar el papel, esto en aras de “*facilitar y agilizar el acceso a la justicia*”.¹

Ahora, el artículo 4° de la ley 2213 dispuso “*cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder (...) Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales*”.

Pues bien, para proceder con lo solicitado, el despacho ordenará remitir al Magistrado Luis Agustín Vega Carvajal, las diligencias adelantadas en físico en este despacho. Sin embargo, lo que se adelantó en digital, podrá ser consultado a través del link del expediente remitido. Pues dichas actuaciones se encuentran ajustadas a lo establecido en la circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, y la circular No. 004 del 23 de febrero de 2022. Lo anterior en razón a que el despacho no cuenta con las herramientas necesarias para proceder con la impresión de todas las actuaciones.

Por lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REMITIR las actuaciones adelantadas en físico al Magistrado **Luis Agustín Vega Carvajal**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

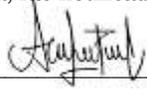


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

¹ Art. 2 Ley 2213 de 2022

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

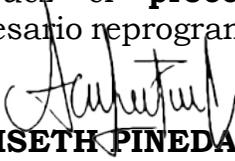
Bogotá D.C. **07 de mayo de 2024**. Por Estado No. **051** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **29 de abril de 2024**.- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00299**, informándole que se hace necesario reprogramar audiencia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 22 de agosto de 2024**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

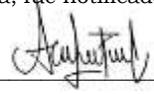
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

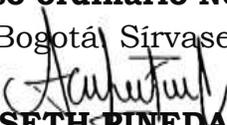
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **07 de mayo de 2024**. Por Estado No. **051** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de mayo de 204.- En la fecha ingresa el expediente el **proceso ordinario No. 2020-00344**, con respuesta del Juzgado 18 de Familia de Bogotá. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

En respuesta al requerimiento efectuado al Juzgado 18 de Familia de Bogotá, éste informó que el expediente solicitado se encuentra archivo, para lo cual remite una imagen de captura de pantalla de la información registrada en el sistema Siglo XXI, en la que ni si quiera aparece la información de la bodega en la cual se encuentra, lo que dificulta a este Juzgado y a las partes realizar el trámite de solicitud de desarchivo (Archivo No. 18 del expediente digital).

En consecuencia, en aplicación de los poderes de ordenación establecidos en el artículo 43 del CGP, en especial el numeral 4º, se oficiará nuevamente al Juzgado 18 de Familia del Circuito de Bogotá para solicitar su colaboración en el trámite de desarchivo del expediente No. 110013111001819980055000, que fue decretado como prueba en este proceso y se requiere para dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

También se requerirá a la parte demandante quien actuó como apoderado en el mencionado proceso para que solicite su desarchivo y posterior remisión a este Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR al Juzgado 18 de Familia del Circuito de Bogotá y a la parte demandante en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

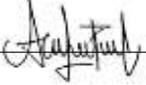
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de mayo de 2024**. Por Estado No.
051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00379**, con solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora solicitó entrega de títulos pertenecientes al proceso a cargo de Colpensiones, por el concepto de las costas. Por lo que se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose constituido el siguiente título a favor del demandante:

Título No.	Valor	Constituido por
400100009015827	\$ 580.000,00	Porvenir S.A.

Conforme a lo anterior, se ordena la entrega del título **No. 400100009015827**, al apoderado de la parte actora, Dr. **CAMILO ANDRES GRANADOS TOCORA**, identificado con c.c. 1.032.434.592 y T.P. 319.012 quien cuenta con la facultada de recibir conforme el poder obrante a folio 1 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR la entrega del título relacionado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

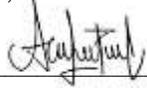
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **07 de mayo de 2024**. Por Estado No. **051** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **29 de abril de 2024**.- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00404**, informándole que se allegaron las pruebas solicitadas. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Visto el Informe Secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante solicita desistir del testimonio del perito, sin embargo, por una última vez el despacho citada a audiencia, ordenando citar a la perito **Clara Marcela Villabona Kekchan**, para tal efecto el despacho elaborará y remitirá el oficio con el mes y medio de anticipación que la perito solicita.

Por lo anterior, el Despacho **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 02 de julio de 2024**, para llevar a cabo continuación de la diligencia celebrada.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

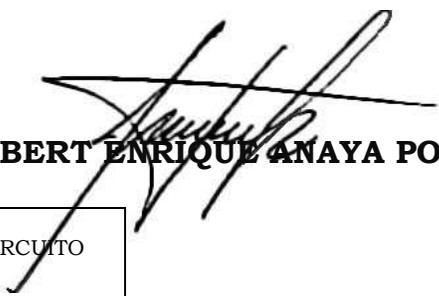
Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

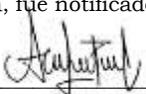
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

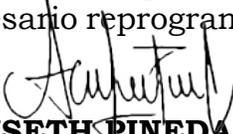
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 07 de mayo de 2024 . Por Estado No. 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **29 de abril de 2024.**- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00017**, informándole que se hace necesario reprogramar audiencia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **11:30 a.m. del día 12 de junio de 2024**, para llevar a cabo audiencia programada.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

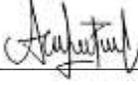
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 07 de mayo de 2024. Por Estado No. 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de abril de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2021-00134** informando que obra recurso de reposición. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERIA** al **Dr. ALBERTO MARIO DE JESUS JARAMILLO POLO**, identificado con c.c. 1.023.898.963 y T.P. 259.973 como apoderado de **LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMETICAS ESKO LTDA**, conforme a sustitución de poder allegada por el **Dr. LUIS EDUARDO NARANJO CORREDOR**.

Ahora, se tiene que la apoderada de la demandante presentó recurso de reposición y/o solicitud de adición y aclaración del auto anterior, y por otro lado, la Gerente General de la entidad demandada solicitó la devolución de dineros por exceso de embargo. Por lo que el despacho entra a resolver así:

1. De la solicitud de recurso y/o aclaración y adición.

La apoderada en su escrito manifiesta que solicita se aclare toda vez que solicita se remita el valor del título con abono a cuenta de la demandante tal y como se ordenó en auto de fecha 08 de febrero de 2024.

Para lo anterior, sea lo primero indicar que se negará, ni se aclarará el auto anterior, por las razones que se proceden a explicar.

- a. Mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024 se puso en conocimiento los títulos constituidos al interior del proceso, indicando que se ordenaría la entrega del título **No. 400100009125397** por el valor de **\$45.000.000** pesos a **ROSA MARÍA NIÑO PEREZ**, por lo que se le requirió para que allegara la certificación bancaria.
- b. Mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2024 la apoderada allegó certificación bancaria de la demandante, en consecuencia, mediante auto de fecha 14 de marzo de 2024 se ordenó entregar el título correspondiente a la demandante, entendiéndose que al ser el título superior a las 15 smlmv debe ser pagado con abono a cuenta como se indicó en auto anterior.

Así las cosas, con el recuento se da por explicada la entrega del título y, en consecuencia, no hay lugar a aclarar o reponer el auto anterior.

2. Solicitud devolución dineros.

La Gerente General de la entidad demandada solicita la reducción de embargos con fundamento en el artículo 600 del CGP.

Para resolver la solicitud se tendrá en cuenta que mediante auto de fecha 17 de octubre de 2023 se ordenó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares en cuentas de la ejecutada en BBVA, Bancolombia, Davivienda, Colpatria y Banco de Bogotá. Limitando la medida cautelar en la suma de \$45.000.000 pesos (Fl. 191).

Producto de la orden de embargo, el despacho procedió a realizar la búsqueda en la oficina de depósitos judiciales, encontrando que el banco Bbva, el día 04 de diciembre de 2023, constituyó el título **judicial No. 400100009125397** por el valor de **\$45.000.000**. Adicionalmente, Bancolombia constituyó los siguientes títulos así:

- El día 07 de diciembre de 2023, constituyó el título **No. 400100009133778**, por valor de **\$ 9.741.386,98**.
- El día 14 de diciembre de 2023, constituyó el título **No. 400100009141357**, por valor de **\$9.879.755,83**.
- El día 11 de enero de 2024, constituyó el título **No. 400100009174021**, por valor de **\$ 8.367.447,67**.
- El día 12 de enero de 2024, constituyó el título **No. 400100009175376**, por valor de **\$17.011.409,52**.

Como puede observarse, la suma que fue puesta a disposición de embargos, excede el límite impuesto en auto de fecha 17 de octubre de 2023, por lo que lo procedente es dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 600 del CGP que dispone que, si el valor de alguno de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses, y las costas prudencialmente calculadas, se decretará el desembargo de los demás.

De acuerdo con lo anterior, el despacho mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024, requirió a la ejecutada para que allegará certificación bancaria con el fin de hacerle la devolución de los dineros. Por lo anterior, mediante correo electrónico remitido el día 13 de febrero de 2024 se allegó la certificación bancaria solicitada.

Conforme a lo anterior, en auto de fecha 14 de marzo de 2024 se indicó que *“se ordenará retornar los demás títulos a la parte ejecutada”*.

De lo anterior se tiene que el despacho tenía claridad sobre el trámite del proceso, ordenando entregar los títulos tal y como se indicó en los autos. Así las cosas, por secretaria se ordenará materializar la entrega de todos los títulos conforme lo expresado en los diferentes autos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. ALBERTO MARIO DE JESUS JARAMILLO POLO**, identificado con c.c. 1.023.898.963 y T.P. 259.973 como apoderado de **LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMETICAS ESKO LTDA**, conforme a sustitución de poder allegada por el **Dr. LUIS EDUARDO NARANJO CORREDOR**.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de reposición presentado.

TERCERO: NEGAR la solicitud de aclaración y adición de la apoderada de la parte ejecutante.

CUARTO: Por secretaria, **MATERIALIZAR LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS**, conforme auto del 14 de marzo de 2024.

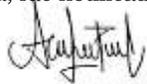
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **07 de mayo de 2024**. Por Estado No. **051** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00207**, con solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora solicitó entrega de títulos pertenecientes al proceso a cargo de Colpensiones, por el concepto de las costas. Por lo que se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose constituido el siguiente título a favor del demandante:

Título No.	Valor	Constituido por
400100009189393	\$ 2.320.000,00	Colpensiones

Conforme a lo anterior, se ordena la entrega del título **No. 400100009189393**, a la apoderada de la parte actora, Dra. **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, identificado con c.c. 53.045.596 y T.P. 176.404 quien cuenta con la facultada de recibir conforme el poder obrante a folio 1 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR la entrega del título relacionado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

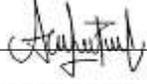
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

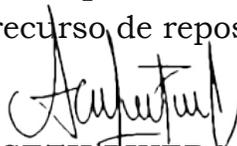
Bogotá D.C. **07 de mayo de 2024**. Por Estado **No. 051** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de abril de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00322**, informando que se interpuso recurso de reposición. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de febrero, mediante el cual se admitió la reforma de la demanda, argumentando que el término venció el día 14 de octubre de 2021, día en que venció el traslado de la demanda inicial.

Para resolver el recurso presentado, el despacho procederá a hacer un recuento de las actuaciones más relevantes del proceso así:

1. La demanda fue admitida el 16 de septiembre de 2021, ordenando a la parte a notificar a la entidad demandada.
2. El 12 de octubre de 2021 la entidad demandada contesta la demanda.
3. Mediante auto de fecha 06 de abril de 2022 se tuvo notificada por conducta concluyente a la demanda y se tuvo por contestada la demanda, corriendo el traslado de la reforma de la demanda.

Pues bien, el despacho entrará a resolver el recurso presentado indicando en primera medida que no se repondrá el auto recurrido por lo que se expone a continuación.

En el expediente obra escrito de contestación por parte de la demandada en los documentos 8, 9 y 10 del expediente digital, sin que obre constancia de notificación al demandado, motivo por el cual el despacho la tuvo notificada por conducta concluyente, toda vez que la misma contestó sin que en el expediente o que el despacho tuviera conocimiento de alguna notificación realizada.

Ahora, el demandado en su recurso manifiesta que no había lugar a admitir la reforma de la demanda, toda vez que el término de notificación venció en octubre. Luego, si bien en el recurso la recurrente manifiesta que fue notificada, no es menos cierto que el despacho desconocía tal situación, toda vez que no fue hasta la presentación del recurso que el despacho se enteró de dicha notificación.

Por lo anterior el despacho no repondrá su decisión, en aplicación del principio "*Impossibile nulla obligatio*" que traduce, a lo imposible nadie está obligado, pues el despacho desconocía que la parte demandante había realizado la notificación, cuando es carga de este mismo poner de presente dicha situación.

Ahora, teniendo en cuenta que, con la presentación del recurso se interrumpieron los términos establecidos en auto anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Así las cosas, este despacho,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: NO REPONER el auto de fecha 28 de febrero de enero de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

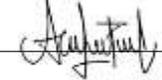
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

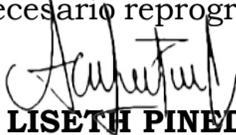
Bogotá D.C. **07 de mayo de 2024**. Por Estado **No. 051** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **29 de abril de 2024**.- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00435**, informándole que se hace necesario reprogramar audiencia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 17 de junio de 2024**, para llevar a cabo audiencia programada.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

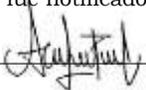
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 07 de mayo de 2024. Por Estado No. 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de abril de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00590**, informando que se interpuso recurso de reposición. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de Fiduciaria la Previsora S.A.- FIDUPREVISORA S.A., y el apoderado de la Federación Nacional de Cafeteros, interpusieron recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de febrero de 2024, los cuales se proceden a resolver así:

A N T E C E D E N T E S

1. Recurso Fiduciaria la Previsora – Fiduprevisora S.A.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de febrero, específicamente, el numeral segundo en cuento indicó que no se tendrán en cuenta las pruebas aportadas por este.

Argumenta su recurso indicando que mediante auto del 27 de febrero de 2023 se ordenó requerirlo para que allegara las pruebas de la demanda, indica que, conforme a dicha orden el día 06 de marzo de 2023 allegó las documentales solicitadas.

Adicionalmente, solicita requerir a la parte demandante toda vez que no copió la reforma de la demanda a dicha entidad tal y como lo indica la Ley 2213 de 2022.

Pues bien, para resolver se hará un recuento de las actuaciones realizadas al interior del proceso, respecto de la Fiduprevisora S.A. así:

- Mediante auto de fecha 08 de febrero, se admitió la demanda en contra de la Fiduprevisora S.A.
- El día, 17 de febrero de 2022, la parte demandante notificó el auto admisorio de la demanda conforme lo expuesto para ese momento en el decreto 806 de 2020.
- Mediante correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2022 la entidad demandada procede a contestar la demanda y en el acápite de pruebas enumeró las siguientes:
 - 1) Contrato de fiducia mercantil de administración y fuente de pago 3-1-0138 suscrito entre la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA, con sus respectivos otrosíes.
 - 2) Auto No. 400-017782 de la Superintendencia de Sociedades.
 - 3) Auto No. 400-010509 de la Superintendencia de Sociedades.
 - 4) Auto No. 400-015977 de la Superintendencia de Sociedades.
 - 5) Auto de fecha 22 de enero de 2015 proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral. Dentro del proceso Ordinario Laboral, Radicado 2012-00456-01,

Demandante: Roberto Andrade Cano, Vs Fiduprevisora S.A. y otros.

- 6) Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Carvajalino Contreras, radicado 2015-00023-01, demandante Oscar de Jesús Ospina Cataño, de fecha 29 de noviembre de 2017.
 - 7) Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, magistrada ponente: Dra. Ángela Lucía Murillo Varón, radicado 2015-00733-01, demandante Rafael Emito Orjuela Fabra, de fecha 19 de septiembre de 2018.
 - 8) Sentencia de segunda proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala de Decisión Laboral, proceso radicado 76109310500320130018302 en el que se revocó la sentencia de primera instancia y se condenó a pagar el valor a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.
 - 9) Sentencia del 27 de mayo de 2021, expediente radicado 2017-00352, Dte. ALIRIO JIMENEZ RIOS, M.P. ANGELA LUCIA MURILLO VARON.
 - 10) Sentencia del 28 de mayo de 2021, expediente radicado 2017-00106, Dte. EDGAR IVAN PEREZ CAMPOS, M.P. EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES.
 - 11) Sentencia del 28 de mayo de 2021, expediente radicado 2017-00810, Dte. JUAN MANUEL CALDERON, M.P. EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
 - 12) Sentencia del 31 de agosto de 2021, expediente radicado 2015-0038, Demandante. JORGE ENRIQUE CONTRERAS OSPINA, M.P. EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES.
 - 13) Sentencia del 29 de octubre de 2021, expediente radicado 2018-00679, Demandante. DEISY RUIZ ZULUAGA, M.P. EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES.
 - 14) En cuanto a la hoja de vida del demandante, debemos indicar que la misma no se encuentra en poder de mi prohilada, por ello no se aporta; la entidad que representó suscribió el contrato de custodia y archivo con la empresa IRON MOUNTAIN COLOMBIA SAS (antes Setecsa), quien es la encargada del archivo de todos las hojas de vida de los ex trabajadores de la Flota Mercante, por lo cual, si el despacho lo considera necesario podrá oficiar y/o requerir para los fines antes señaladas, a la empresa ya señalada la cual podrá ser ubicada en la CALLE 18 No. 69 B 73 ZONA INDUSTRIAL - MONTEVIDEO de Bogotá, D.C.
- La entidad Fiduprevisora S.A. anexó las pruebas mediante un enlace, que al intentar abrir por parte del despacho no fue posible.

No ha funcionado

No encontramos el usuario jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co en el directorio fiduprevisora-my.sharepoint.com. Vuelva a intentarlo más tarde; mientras tanto, trataremos de corregirlo automáticamente.

Recomendaciones:

[➔ Haga clic aquí para iniciar sesión en este sitio con una cuenta diferente.](#)

Esta acción cierra la sesión en el resto de servicios de Office 365 en los que tenga la sesión iniciada en este momento.

- Por lo anterior, mediante auto de fecha 27 de febrero de 2023, se les indicó que no era posible abrir el enlace de las pruebas, por lo que se le concedió un término de cinco (05) días para que allegaran las pruebas pertinentes.

- Conforme lo ordenado en auto, en fecha 06 de marzo de 2023, la entidad demandada allegó un correo electrónico anexando las documentales que IRON MOUNTAIN tiene la custodia.
- Posteriormente, mediante auto de fecha 14 de febrero de 2024 se indicó que *“Se observa que La Fiduprevisora allegó memorial del 6 de marzo de 2023, sin embargo, no aportó las pruebas que relacionó en la contestación de la demanda, por lo cual se aplicará la misma consecuencia anterior”*, y en el resuelve se indicó *“ADMITIR la contestación de la demanda de Asesores en Derecho S.A.S y La Fiduprevisora. Sin embargo, no se tendrán en cuenta las documentales no aportadas”*

Conforme al recuento realizado con anterioridad sea lo primero indicar que no se repondrá el auto por las razones que se proceden a explicar. Al estudiar en primera oportunidad el escrito de demanda se indicó que el enlace donde estaban relacionadas las pruebas no habría, por lo que se le requirió para que allegara las pruebas pertinentes.

El día 06 de marzo de 2023 el apoderado de la demandada allega las pruebas conforme al numeral 14 del acápite de las pruebas correspondiente, sin embargo, las pruebas relacionadas en los numerales 1 al 13 no fueron relacionadas, motivo por el cual mediante auto del 14 de febrero se resolvió no tener en cuenta las documentales no aportadas, es decir, las enunciadas en los numerales 1 al 13 del escrito de contestación de la demanda.

Así las cosas, no se repondrá el auto, pues la parte no cumplió con la carga de allegar las pruebas solicitadas en el término previsto conforme lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS.

Por otro lado, frente a la solicitud de remitir copia del escrito de reforma de la demanda, la misma no se estudiará toda vez que es procedente reponer el auto que admitió la reforma de la demanda, conforme recurso interpuesto por la Federación Nacional de Cafeteros, conforme se procede a exponer.

2. Recurso Federación Nacional de Cafeteros

El apoderado de la Federación Nacional de Cafeteros interpuso recurso contra los numerales 3° y 4° del auto de fecha 14 de febrero de 2024 por medio de los cuales se admitió la reforma de la demanda y se ordenó correr traslado de la misma.

Argumenta su recurso indicando que el término para reformar la demanda solo puede ser dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial, y teniendo en cuenta que la notificación de la demanda fue en el año 2022, y la reforma en el año 2023, es abiertamente extemporánea.

Pues bien, para resolver se hará un recuento de las actuaciones relevantes para el caso en concreto:

- 1- Mediante auto de fecha 08 de febrero de 2022 se admitió la demanda presentada por Iván Guzmán González en contra de:
 - Asesores en Derecho S.A.S.
 - Colpensiones
 - La Federación Nacional de Cafeteros.
 - Fiduciaria la Previsora S.A.
 - La nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
 - Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado (Mediante auto de fecha 31 de mayo de 2022 se indicó que no fungiría como parte demandada, conforme a recurso presentado por dicha entidad).

- 2- El día 17 de febrero de 2022 se notificó a las demandadas, notificación realizada tanto por la parte, quien allegó la respectiva constancia de notificación, como por el despacho.
- 3- Las demandadas contestaron así:
 - Federación Nacional de Cafeteros → Contestó el día 02 de marzo de 2022.
 - Asesores en Derecho S.A.S. → Contestó el día 03 de marzo de 2022.
 - Colpensiones → Contestó el día 08 de marzo de 2022.
 - Fiduprevisora S.A. → Contestó el día 03 de marzo de 2022.
- 4- Mediante auto de fecha 27 de febrero de 2023, se procedió a estudiar las contestaciones de la demanda y se ordenó correr el término de reforma de la demanda.
- 5- Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2024 se admitió la reforma de la demanda y se ordenó correr traslado para que las partes contestaran la reforma.
- 6- El apoderado de la Federación Nacional de Cafeteros interpone recurso contra esa decisión.

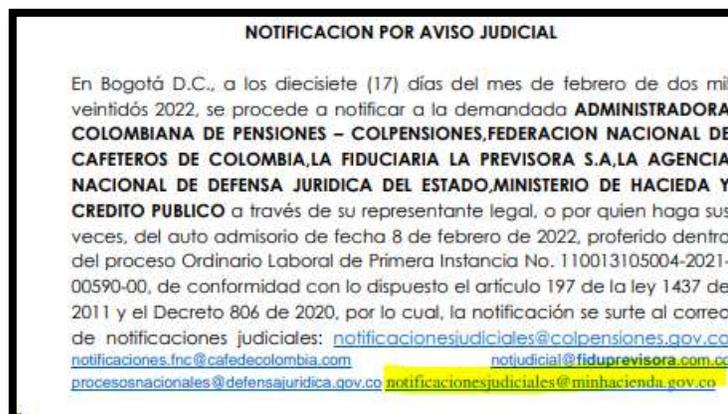
Pues bien, para resolver se tiene que el artículo 28 del CPTSS establece “*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición si fuere el caso*”.

Así las cosas, se tiene que la demanda fue notificada el 17 de febrero de 2022, por lo que el despacho cometió el error de correr traslado para que reformara la demanda, pues para el mes de marzo de 2022, ya se encontraba vencido el traslado de contestación de la demanda y, en consecuencia, el término para reformar la demanda corrió automáticamente después del término de traslado inicial tal y como lo indicó el artículo citado en precedencia.

En consecuencia, el despacho no repondrá el auto de fecha 14 de febrero de 2024, sin embargo, en aplicación del artículo 132 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, se ordenará dejar sin valor y efecto el numeral noveno del auto de fecha 27 de febrero de 2023 y los numerales segundo, tercero y cuarto del auto de fecha 14 de febrero de 2024 para en su lugar, negar la reforma de la demanda por extemporánea.

3. De la contestación de las demandadas

De la revisión del expediente se evidenció que la entidad Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público no contestó la demanda, aun cuando fue notificada el día 17 de febrero de 2022, motivo por el cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta.





Así las cosas, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el numeral 2° del auto de fecha 14 de febrero de 2024, conforme recurso interpuesto por la Fiduprevisora S.A., tal y como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

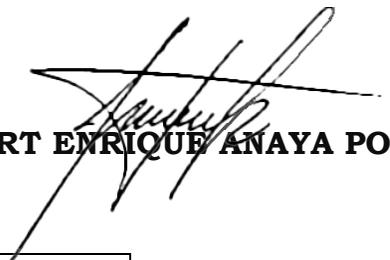
SEGUNDO: NO REPONER el auto de fecha 14 de febrero de 2024, conforme el recurso interpuesto por la Federación Nacional de Cafeteros, tal y como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO EL numeral noveno del auto de fecha 27 de febrero de 2023 y los numerales segundo, tercero y cuarto del auto de fecha 14 de febrero de 2024 para en su lugar, **NEGAR** la reforma de la demanda por extemporánea.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

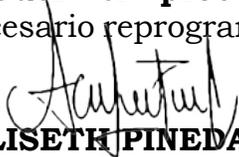
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO



apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **29 de abril de 2024.**- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00018**, informándole que se hace necesario reprogramar audiencia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **2:00 p.m. del día 12 de junio de 2024**, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 85 A del CPTSS.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

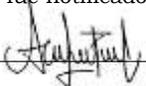
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

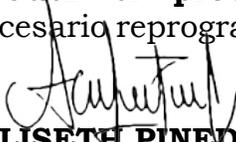
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 07 de mayo de 2024. Por Estado No. 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **29 de abril de 2024**.- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00061**, informándole que se hace necesario reprogramar audiencia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **11:30 a.m. del día 17 de junio de 2024**, para llevar a cabo audiencia programada.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

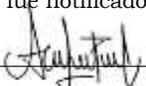
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 07 de mayo de 2024. Por Estado No. 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ejecutivo No. **2022-00120** informándole que el Superior revocó el auto apelado. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede se dispone, OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en auto del 28 de abril de 2023, mediante el cual revocó la providencia a través de la cual el Juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago y ordenó librar mandamiento de pago.

Para resolver lo correspondiente tendrá en cuenta que la apoderada del demandante manifestó que, si bien la accionada realizó un pago parcial a través de la resolución SUB251651 del 30 de septiembre de 2021, la demandada adeuda saldos por concepto de intereses moratorios, diferencia en los descuentos al sistema de salud y mesadas del 1 de marzo de 2013 al 30 de septiembre de 2021.

Como título ejecutivo solicita que se tengan en cuenta la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 2 de diciembre de 2020 por medio de la cual casó la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el 1º de agosto de 2017 que confirmó la decisión de primera instancia y en su lugar condenó a Colpensiones a reconocer y pagar al demandante la pensión de vejez a partir del 1 de marzo de 2013, las mesadas causadas e intereses moratorios desde el 2 de septiembre de 2013.

Para resolver lo pertinente, el Juzgado se remite a lo establecido por el artículo 422 del Código General de Proceso, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral (artículo 145 del C. P. L.), el cual establece:

“ARTICULO 422. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyen plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso del proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Por su parte el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, establece:

“ARTICULO 100. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”.

De tal suerte que, para demandar ejecutivamente el acto, contrato, laudo o sentencia, se requiere que reúna, además de los requisitos del artículo 100 del CPTSS., los del artículo 422 del CGP, es decir que contenga una obligación clara, expresa y exigible y en tratándose de sumas de dinero, que en el título se exprese una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Con fundamento en las condenas proferidas en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia se procede a realizar la liquidación de mesadas pensionales entre el 1 de marzo de 2013 al 30 de septiembre de 2021, los intereses moratorios del 2 de septiembre de 2013 al 30 de septiembre de 2021 y los descuentos al sistema de salud.

Se procede al cálculo de las mesadas pensionales ordinarias y adicionales causadas entre el 1 de marzo de 2013 y el 30 de septiembre de 2021 así:

Fecha inicial	Fecha final	Mesada Pensional	N°. Mesadas	Subtotal
01/03/13	31/12/13	\$ 589.500	11	\$ 6.484.500
01/01/14	31/12/14	\$ 616.000	13	\$ 8.008.000
01/01/15	31/12/15	\$ 644.350	13	\$ 8.376.550
01/01/16	31/12/16	\$ 689.455	13	\$ 8.962.915
01/01/17	31/12/17	\$ 737.717	13	\$ 9.590.321
01/01/18	31/12/18	\$ 781.242	13	\$ 10.156.146
01/01/19	31/12/19	\$ 828.116	13	\$ 10.765.508
01/01/20	31/12/20	\$ 877.803	13	\$ 11.411.439
01/01/21	30/09/21	\$ 908.526	9	\$ 8.176.734
Total retroactivo				\$ 81.932.113

Como la suma ordenada pagar por Colpensiones a través de la Resolución SUB 251651 del 30 de septiembre de 2021, es igual a la obtenida por el Juzgado, no se librará mandamiento de pago por este concepto.

Por concepto de intereses moratorios entre el 2 de septiembre de 2013 y el 30 de septiembre de 2021, se obtiene:

Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora	Interés moratorio anual	Tasa de interés de mora diario	Capital	Subtotal Interés
01/09/13	30/09/21	2952	25,79%	0,0629%	\$ 589.500	\$ 1.094.258
01/10/13	30/09/21	2922	25,79%	0,0629%	\$ 589.500	\$ 1.083.138
01/11/13	30/09/21	2891	25,79%	0,0629%	\$ 589.500	\$ 1.071.647
01/12/13	30/09/21	2861	25,79%	0,0629%	\$ 1.179.000	\$ 2.121.052

01/01/14	30/09/21	2830	25,79%	0,0629%	\$ 616.000	\$ 1.096.193
01/02/14	30/09/21	2799	25,79%	0,0629%	\$ 616.000	\$ 1.084.185
01/03/14	30/09/21	2771	25,79%	0,0629%	\$ 616.000	\$ 1.073.339
01/04/14	30/09/21	2740	25,79%	0,0629%	\$ 616.000	\$ 1.061.331
01/05/14	30/09/21	2710	25,79%	0,0629%	\$ 616.000	\$ 1.049.711
01/06/14	30/09/21	2679	25,79%	0,0629%	\$ 616.000	\$ 1.037.703
01/07/14	30/09/21	2649	25,79%	0,0629%	\$ 616.000	\$ 1.026.083
01/08/14	30/09/21	2618	25,79%	0,0629%	\$ 616.000	\$ 1.014.075
01/09/14	30/09/21	2587	25,79%	0,0629%	\$ 616.000	\$ 1.002.067
01/10/14	30/09/21	2557	25,79%	0,0629%	\$ 616.000	\$ 990.447
01/11/14	30/09/21	2526	25,79%	0,0629%	\$ 616.000	\$ 978.439
01/12/14	30/09/21	2496	25,79%	0,0629%	\$ 1.232.000	\$ 1.933.637
01/01/15	30/09/21	2465	25,79%	0,0629%	\$ 644.350	\$ 998.754
01/02/15	30/09/21	2434	25,79%	0,0629%	\$ 644.350	\$ 986.193
01/03/15	30/09/21	2406	25,79%	0,0629%	\$ 644.350	\$ 974.849
01/04/15	30/09/21	2375	25,79%	0,0629%	\$ 644.350	\$ 962.288
01/05/15	30/09/21	2345	25,79%	0,0629%	\$ 644.350	\$ 950.133
01/06/15	30/09/21	2314	25,79%	0,0629%	\$ 644.350	\$ 937.573
01/07/15	30/09/21	2284	25,79%	0,0629%	\$ 644.350	\$ 925.417
01/08/15	30/09/21	2253	25,79%	0,0629%	\$ 644.350	\$ 912.857
01/09/15	30/09/21	2222	25,79%	0,0629%	\$ 644.350	\$ 900.297
01/10/15	30/09/21	2192	25,79%	0,0629%	\$ 644.350	\$ 888.141
01/11/15	30/09/21	2161	25,79%	0,0629%	\$ 644.350	\$ 875.581
01/12/15	30/09/21	2131	25,79%	0,0629%	\$ 1.288.700	\$ 1.726.851
01/01/16	30/09/21	2100	25,79%	0,0629%	\$ 689.455	\$ 910.427
01/02/16	30/09/21	2069	25,79%	0,0629%	\$ 689.455	\$ 896.987
01/03/16	30/09/21	2040	25,79%	0,0629%	\$ 689.455	\$ 884.414
01/04/16	30/09/21	2009	25,79%	0,0629%	\$ 689.455	\$ 870.975
01/05/16	30/09/21	1979	25,79%	0,0629%	\$ 689.455	\$ 857.969
01/06/16	30/09/21	1948	25,79%	0,0629%	\$ 689.455	\$ 844.529
01/07/16	30/09/21	1918	25,79%	0,0629%	\$ 689.455	\$ 831.523
01/08/16	30/09/21	1887	25,79%	0,0629%	\$ 689.455	\$ 818.083
01/09/16	30/09/21	1856	25,79%	0,0629%	\$ 689.455	\$ 804.644
01/10/16	30/09/21	1826	25,79%	0,0629%	\$ 689.455	\$ 791.638
01/11/16	30/09/21	1795	25,79%	0,0629%	\$ 689.455	\$ 778.198
01/12/16	30/09/21	1765	25,79%	0,0629%	\$ 1.378.910	\$ 1.530.384
01/01/17	30/09/21	1734	25,79%	0,0629%	\$ 737.717	\$ 804.375
01/02/17	30/09/21	1703	25,79%	0,0629%	\$ 737.717	\$ 789.995
01/03/17	30/09/21	1675	25,79%	0,0629%	\$ 737.717	\$ 777.006
01/04/17	30/09/21	1644	25,79%	0,0629%	\$ 737.717	\$ 762.625
01/05/17	30/09/21	1614	25,79%	0,0629%	\$ 737.717	\$ 748.709
01/06/17	30/09/21	1583	25,79%	0,0629%	\$ 737.717	\$ 734.329
01/07/17	30/09/21	1553	25,79%	0,0629%	\$ 737.717	\$ 720.412
01/08/17	30/09/21	1522	25,79%	0,0629%	\$ 737.717	\$ 706.032
01/09/17	30/09/21	1491	25,79%	0,0629%	\$ 737.717	\$ 691.651
01/10/17	30/09/21	1461	25,79%	0,0629%	\$ 737.717	\$ 677.735
01/11/17	30/09/21	1430	25,79%	0,0629%	\$ 737.717	\$ 663.354
01/12/17	30/09/21	1400	25,79%	0,0629%	\$ 1.475.434	\$ 1.298.876
01/01/18	30/09/21	1369	25,79%	0,0629%	\$ 781.242	\$ 672.525
01/02/18	30/09/21	1338	25,79%	0,0629%	\$ 781.242	\$ 657.297
01/03/18	30/09/21	1310	25,79%	0,0629%	\$ 781.242	\$ 643.542
01/04/18	30/09/21	1279	25,79%	0,0629%	\$ 781.242	\$ 628.313
01/05/18	30/09/21	1249	25,79%	0,0629%	\$ 781.242	\$ 613.575
01/06/18	30/09/21	1218	25,79%	0,0629%	\$ 781.242	\$ 598.346
01/07/18	30/09/21	1188	25,79%	0,0629%	\$ 781.242	\$ 583.609
01/08/18	30/09/21	1157	25,79%	0,0629%	\$ 781.242	\$ 568.380

01/09/18	30/09/21	1126	25,79%	0,0629%	\$ 781.242	\$ 553.151
01/10/18	30/09/21	1096	25,79%	0,0629%	\$ 781.242	\$ 538.413
01/11/18	30/09/21	1065	25,79%	0,0629%	\$ 781.242	\$ 523.185
01/12/18	30/09/21	1035	25,79%	0,0629%	\$ 1.562.484	\$ 1.016.894
01/01/19	30/09/21	1004	25,79%	0,0629%	\$ 828.116	\$ 522.811
01/02/19	30/09/21	973	25,79%	0,0629%	\$ 828.116	\$ 506.668
01/03/19	30/09/21	945	25,79%	0,0629%	\$ 828.116	\$ 492.088
01/04/19	30/09/21	914	25,79%	0,0629%	\$ 828.116	\$ 475.945
01/05/19	30/09/21	884	25,79%	0,0629%	\$ 828.116	\$ 460.324
01/06/19	30/09/21	853	25,79%	0,0629%	\$ 828.116	\$ 444.181
01/07/19	30/09/21	823	25,79%	0,0629%	\$ 828.116	\$ 428.559
01/08/19	30/09/21	792	25,79%	0,0629%	\$ 828.116	\$ 412.417
01/09/19	30/09/21	761	25,79%	0,0629%	\$ 828.116	\$ 396.274
01/10/19	30/09/21	731	25,79%	0,0629%	\$ 828.116	\$ 380.652
01/11/19	30/09/21	700	25,79%	0,0629%	\$ 828.116	\$ 364.510
01/12/19	30/09/21	670	25,79%	0,0629%	\$ 1.656.232	\$ 697.775
01/01/20	30/09/21	639	25,79%	0,0629%	\$ 877.803	\$ 352.710
01/02/20	30/09/21	608	25,79%	0,0629%	\$ 877.803	\$ 335.599
01/03/20	30/09/21	579	25,79%	0,0629%	\$ 877.803	\$ 319.592
01/04/20	30/09/21	548	25,79%	0,0629%	\$ 877.803	\$ 302.480
01/05/20	30/09/21	518	25,79%	0,0629%	\$ 877.803	\$ 285.921
01/06/20	30/09/21	487	25,79%	0,0629%	\$ 877.803	\$ 268.810
01/07/20	30/09/21	457	25,79%	0,0629%	\$ 877.803	\$ 252.251
01/08/20	30/09/21	426	25,79%	0,0629%	\$ 877.803	\$ 235.140
01/09/20	30/09/21	395	25,79%	0,0629%	\$ 877.803	\$ 218.029
01/10/20	30/09/21	365	25,79%	0,0629%	\$ 877.803	\$ 201.470
01/11/20	30/09/21	334	25,79%	0,0629%	\$ 877.803	\$ 184.359
01/12/20	30/09/21	304	25,79%	0,0629%	\$ 1.755.606	\$ 335.599
01/01/21	30/09/21	273	25,79%	0,0629%	\$ 908.526	\$ 155.962
01/02/21	30/09/21	242	25,79%	0,0629%	\$ 908.526	\$ 138.252
01/03/21	30/09/21	214	25,79%	0,0629%	\$ 908.526	\$ 122.256
01/04/21	30/09/21	183	25,79%	0,0629%	\$ 908.526	\$ 104.546
01/05/21	30/09/21	153	25,79%	0,0629%	\$ 908.526	\$ 87.407
01/06/21	30/09/21	122	25,79%	0,0629%	\$ 908.526	\$ 69.697
01/07/21	30/09/21	92	25,79%	0,0629%	\$ 908.526	\$ 52.559
01/08/21	30/09/21	61	25,79%	0,0629%	\$ 908.526	\$ 34.849
01/09/21	30/09/21	30	25,79%	0,0629%	\$ 908.526	\$ 17.139
Total intereses moratorios						\$68.205.167

Como en la Resolución SUB251651 del 30 de septiembre de 2021, se ordenó el pago de \$73.201.790 suma superior a la obtenida por el Juzgado, tampoco se libraré mandamiento de pago por este concepto.

Respecto de los aportes en salud, debe tenerse en cuenta que el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019 adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y dispuso que la cotización mensual en salud al régimen contributivo a cargo de los pensionados con una mesada igual al salario mínimo mensual legal vigente para los años 2020 y 2021 sería del 8%.

De acuerdo con lo anterior, deben calcularse los descuentos sobre las mesadas ordinarias del 1 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2019 con el 12% y del 1° de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2021 con el 8%.

Realizadas las correspondientes operaciones aritméticas se obtiene un resultado de \$8.388.737 por concepto de descuentos en salud, suma superior a la descontada por Colpensiones que fue de \$8.364.800.

Las costas del proceso fueron pagadas por la demandada mediante título judicial cuya entrega se ordenó en favor del demandante mediante auto del 9 de agosto de 2022.

Como puede observarse, la entidad demandada cumplió con el pago de las condenas ordenadas en el proceso ordinario, razón por la cual no hay lugar a proferir el mandamiento de pago solicitado por la accionada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

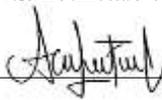
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en auto del 28 de abril de 2023.

SEGUNDO: NEGAR el **MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por la parte demandante en contra de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

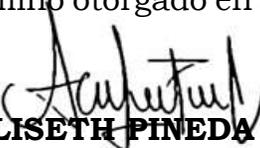
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA OLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de mayo de 2024. Por Estado No. 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00185**, informando que venció el término otorgado en auto anterior. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

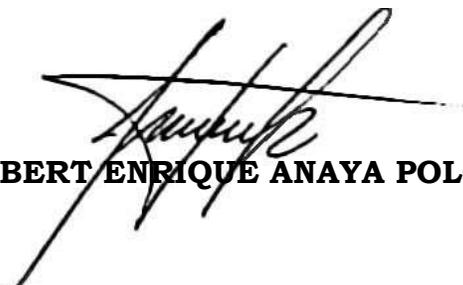
Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante audiencia celebrara el día 17 de julio de 2023, este despacho requirió al apoderado de la parte demandante para que allegara registro civil de defunción de la demandante.

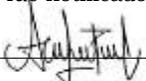
Pues bien, en el mes de febrero del año 2024, se aportó registro civil de defunción de la demandante, y también se allegó declaración extrajuicio donde se indica que el demandante convivió con el señor José Alexander Contreras Layton, y que tienen una hija llamada Julieth Alejandra Contreras Contreras.

Para lo anterior, previo a pronunciarnos frente a la sucesión procesal, este despacho ordena **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que en el término de diez (10) días allegue registro civil de nacimiento de Julieth Contreras conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **07 de mayo de 2024**. Por Estado **No. 051** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2024. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso especial de fuero sindical No. 2022-00197**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó el auto apelado. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 07 de marzo de 2024, por medio de la cual se confirmó el auto mediante el cual se aprobaron y liquidaron las costas.

Permanezca el expediente en la secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

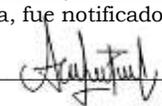
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
 Secretaría

Bogotá D.C. **07 de mayo de 2024**. Por Estado **No. 051** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso especial de fuero sindical 2022-00235**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la parte:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
DEMANDANTE	Agencias en Derecho	\$650.000	-		\$650.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de la parte:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
DEMANDANTE	Agencias en Derecho	\$650.000	-		\$650.000

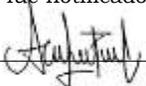
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la demandante en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

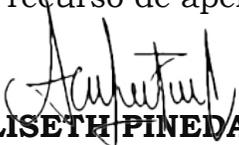
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 07 de mayo de 2024. Por Estado No. 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00291**, informando que se interpuso recurso de apelación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte actora interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de febrero de 2024, mediante el cual se rechazó la demanda.

Argumenta su recurso indicando que mediante auto de fecha 11 de julio de 2023 se ordenó adecuar la demanda, y que el día 18 de julio de 2023 allegó la documental solicitada y la demanda adecuada, sin embargo, por un error de digitación, allegó la adecuación con un número de radicado distinto al presente proceso. Eso toda vez que dicha entidad tiene dos procesos en este despacho el presente, 2022-00291 y el 2023-00073.

Pues bien, previo a resolver sobre la viabilidad de conceder la apelación, el despacho procedió a revisar el proceso encontrando lo siguiente:

1. El proceso fue remitido por competencia por parte del Juzgado 46 Administrativo del Circuito, Sección Segunda de Bogotá.
2. Mediante auto del 11 de julio de 2023 se ordenó adecuar el proceso y se concedió un término de 05 días.
3. Paralelamente, el proceso 2023-00073 se remitió por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Plena, y el mismo 11 de julio de 2023, este despacho emitió un auto ordenando su adecuación.
4. El día 19 de julio, el apoderado de la demandante allega adecuación de la demanda interpuesta por la Federación Nacional de Cafeteros en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y como número de radicado indica el 2023-00073.

Revisados los expedientes se tienen como partes de los procesos los siguientes:

2022-00291		2023-00073	
DEMANDANTE	DEMANDADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
Federación Nacional de Cafeteros	Colpensiones	Federación Nacional de Cafeteros	Fiduciaria la Previsora S.A. – Patrimonio Autónomo Panflota. Asesores en Derecho S.A.S.

Luego entonces, se evidencia que se indujo al despacho en un error involuntario por parte del demandante al momento de allegar la adecuación

de la demanda, pues la documental adjunta pertenece al proceso 2022-00291, pero por error se indicó que el radicado era 2023-00073

Señor JUEZ CUARTO (4º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. E. S. D.
Ref.- Proceso Ordinario Laboral de FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA como administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Rad.- 2023-00073-00

Así las cosas, este despacho ordena desglosar la documental denominada "08AdecuaciónDemanda" del proceso 2023-00073, y anexarlo al expediente 2022-00291.

Adicionalmente, se tiene que la adecuación fue remitida en término y se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado admitirá la demanda y por sustracción de materia no se estudiará la procedibilidad del recurso de apelación.

RESUELVE

PRIMERO: DESGLOSAR la documental denominada "08AdecuaciónDemanda" del proceso 2023-00073, y anexarlo al presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JUAN FELIPE PENDAS RINCON**, identificado con c.c. 1.032.434.705 y T.P. 244.730 como apoderado de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder a él conferido.

TERCERO: ADMITIR demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la demandada de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

QUINTO: Para efectos de consulta del proceso, se anexa link del expediente [11001310500420220029100](https://www.cjlr.gov.co/consultas/11001310500420220029100)

SEXTO: NO ESTUDIAR procedibilidad del recurso de apelación interpuesto.

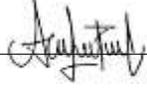
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **07 de mayo de 2024**. Por Estado **No. 051** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 29 de abril de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario 2023-00418** con solicitud de corrección. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante, solicitó la corrección del auto del 28 de febrero de 2024, mediante el cual se admitió la demanda, pues las partes no correspondían al presente proceso.

Mediante auto del 25 de abril de 2024 se corrigió el auto anterior, sin embargo, el apoderado mediante escrito del 26 de abril, solicita nuevamente la corrección toda vez que no se indicaron la totalidad de demandados.

Por lo anterior, el despacho le haya razón al apoderado de la parte demandante, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, se ordenarán dejar sin valor y efecto los autos de fecha 28 de febrero de 2024 y 25 de abril del 2024, para en su lugar:

“ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **OSWALDO ANTONIO BELTRAN URREGO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES**, a la vinculada y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICAR personalmente a la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado”

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los autos de fecha 28 de febrero de 2024 y 25 de abril del 2024, para en su lugar admitir la demanda como se indicará en los puntos subsiguientes de la parte resolutive de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **OSWALDO ANTONIO BELTRAN URREGO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES**, a la vinculada y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado”

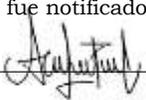
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **07 de mayo de 2024**. Por Estado **No. 051** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc